17

Ejecutivo 2021-00194-00
Al despacho de la señora Juez, informando que la demanda fue recibida el 20 de abril de 2021.
Bucaramanga, 11 MAY 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, 11 MAY 2021

Revisada la misma para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Debe aclarar lo adeudado por el demandado, respecto de la obligación contenida en el pagaré 024-0361-003340088 ($1.359.212); toda vez que no concuerda con lo manifestado en el hecho TERCERO numeral 1, ni en la pretensión PRIMERA, respecto del valor adeudado con lo consignado en el pagaré ($1.359.000).

En consecuencia este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda instaurada por FINANCIERA COMULTRASAN contra HERNANDO VESGA DIAZ.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.), y que de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del Art. 89 del mismo estatuto procesal, deberá allegarse la demanda y subsanación como mensaje de datos, para el archivo del Juzgado y traslado de la demandada.

CUARTO: Reconocer al Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, como apoderado judicial del FINANCIERA COMULTRASAN, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

Notifíquese,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 038 HOY,

12 MAY 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO